

# *Notaría Trigésima Séptima*

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA  
ESTRUCTURALPLUS S.A.**

**QUE OTORGAN:**

**ROBERT FABIAN TOASA PÉREZ, OSCAR FABIAN YANCHAPAXI  
CAIZA Y JORGE RICARDO SEVILLA VASCO**

**CAPITAL SOCIAL: USD \$ 1.000,00**

**DI 3 COPIAS**

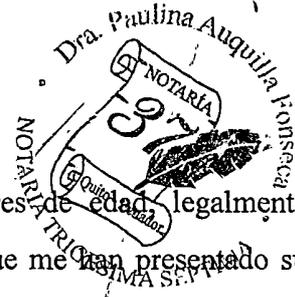
**F.G.**

**ESCRITURA NÚMERO: 2015 – 17 – 01 – 37 P**

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, ante mí, Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura el señor ROBERT FABIAN TOASA PÉREZ, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor OSCAR FABIAN YANCHAPAXI CAIZA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, el señor JORGE RICARDO SEVILLA VASCO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran que son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en

1

*Dra. Paulina Auquilla Fonseca*  
*Quito- Ecuador*



esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces, a quien de conocer en este acto doy fe porque me han presentado su respectivo documento identificatorio cuya copia debidamente certificada se agrega a la presente escritura; y, me piden: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo texto transcribo literalmente a continuación:

**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía, los señores: Robert Fabian Toasa Pérez, Oscar Fabian Yanchapaxi Caiza, de estado civil casados, Jorge Ricardo Sevilla Vasco, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, Ingenieros Mecánicos, residentes permanentes y con domicilio en la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

**SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima ESTRUCTURALPLUS S.A., la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos Estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.**

**CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de ESTRUCTURALPLUS S.A. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo abrir sucursales Nacionales y Extranjeras. **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** a) La compañía se dedicará a: Realizar, asesorar y/o supervisar la ejecución de Ensayos no destructivos (END), radiografía industrial, tintas penetrantes, partículas magnetizables, examinacion visual, ultrasonido industrial, pruebas de fuga, pruebas hidrostáticas, servicios de mantenimiento y pintura industrial, servicio

## *Notaría Trigésima Séptima*

de elaboración y aprobación de procedimientos de todos los métodos con instructores nivel III, calificación de personal niveles I niveles II y niveles con instructores ASNT, servicio de calibración de equipos de END. b) Servicios de ingeniería mecánica industrial, soldadura e inspecciones de soldadura, procedimientos para calificación de soldadores con inspectores CWI. c) Servicios petroleros fabricación de tubería, inspección y mantenimiento de tubería de perforación casting tubing y pipe line, curvado de tubería, limpieza de tubería con bombas de alta presión, ingeniería procura e instalación de sistemas de protección catódica, inspecciones de CIS y DCVG, aplicación de soldaduras hardbanding, montaje de obra metalmecánica. d) construcción de tanques para combustibles y petróleo fiscalización y auditoría de ensayos no destructivos. e) compraventa y comercialización de repuestos mecánicos, industriales, lubricantes, productos químicos y petroquímicos. f) Importación exportación distribución venta, mantenimiento y alquiler de equipo de general para el objeto social incluyendo pero no limitando todo tipo de maquinaria, equipos, partes y repuestos para la industria de energía hidroeléctrica y/o petrolera. g) Servicio de compraventa de muebles e inmuebles que no implique servicio de corretaje de bienes raíces, maquinaria, equipos materiales y accesorios nacionales o extranjeros necesarios para la actividad energética, geológica, minera, de medio ambiente, metalmecánica y repuestos industriales. h) Aceptar y/o otorgar agencias, distribuciones, representaciones mercantiles, franquicias de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para comercializar, exportar, importar, distribuir maquinaria y equipos e insumos para soldadura, mantenimiento y construcción de líneas de flujo, líneas de transferencia, oleoductos, gasoductos, tanques de almacenamiento para agua, de estaciones de producción, estaciones de bombeo y mini estaciones, de manifolds, separadores de prueba y producción. i) Servicios de inspección técnica de control y aseguramiento de calidad en construcciones mecánicas y servicio de



sandblasting y coating cursos de capacitación en soldadura y ensayos no destructivos END. j) Servicios de perforación, reacondicionamiento de pozos de petroleros y agua, servicios de pulling, pistoneo de pozos, servicio de wire line. k) Servicio de asesoría, mantenimiento y construcción de líneas de flujo, líneas de transferencia, oleoductos, gasoductos, tanques de almacenamiento y recipientes a presión para líquidos y gases, estaciones de producción, estaciones de bombeo y mini estaciones, construcción y mantenimiento de manifolds, separadores de prueba y producción, fabricación y montaje de estructuras metálicas en general l) Inspección técnica de soldadura y montaje en general, la realización de todo tipo de trabajos de soldadura con técnicos especializados y bajo las normas y códigos nacionales e internacionales. m) Podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social, pudiendo además representar y asociarse con firmas nacionales y extranjeras que tengan objeto similar. Para el cumplimiento de objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales no prohibidos por las Leyes relacionado con el mismo. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social necesario y conveniente para su cumplimiento, pudiendo inclusive asociarse con empresas nacionales o extranjeras.- Para la consecución de su objetivo la compañía podrá dedicarse al mandato como medio.- Pudiendo además ser representante o comisionista de compañías nacionales o extranjeras. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera.

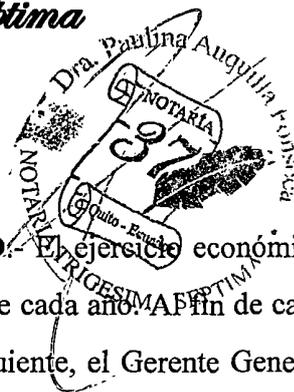
**ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley.

## *Notaría Trigésima Séptima*

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL. DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO. DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en cien acciones de diez dólares cada una, que los socios fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la Compañía en una institución bancaria de la ciudad de Quito. El capital estará íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones, una vez que la compañía tenga personería jurídica. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, en lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL. RESPONSABILIDAD. LIBRO DE ACCIONES. AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado La Compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.**



**ARTICULO SIETE.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta General; tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. **ARTICULO OCHO.- UTILIDADES Y RESERVAS.** La Junta General de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACIÓN.- JUNTA GENERAL.- CLASES DE JUNTAS.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente. La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO.- LAS JUNTAS**

## *Notaría Trigésima Séptima*

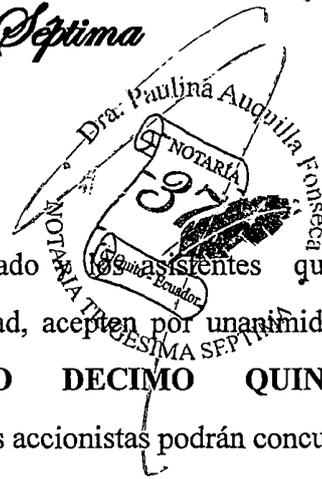
**EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO.-** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, y hora y el objeto de la reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que presenten y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

**TERCERO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá en la forma determina en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

**JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,



siempre que este presente todo el capital pagado por los accionistas asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá, mediante carta poder, dirigido al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la Compañía y los Comisarios. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se les computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por la persona que designe la Junta General para cada ocasión. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas, las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a). Nombrar al Gerente General y Presidente de la Compañía, por un período de cinco años; sin que requiera ser accionista y fijar su remuneración; b). Designar un Comisario

## *Notaría Trigésima Séptima*

Principal y un suplente; c). Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d). Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios, acerca de los negocios sociales; e). Acordar aumento del capital social; f). Conocer y resolver acerca de la amortización de las acciones; g). Acordar modificaciones al Contrato Social ; h). Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; i). Designar a la persona que reemplace al Gerente General y Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; y, j). En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente . **ARTICULO VIGÉSIMO DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. En caso de ausencia del Presidente será subrogado por el Gerente General. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía en ausencia o incapacidad del Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General las reuniones de la Junta General de Accionistas y presidirlas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; y, g) Todas las demás obligaciones que le imponga la ley, estos estatutos y la Junta de Accionistas en general. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son



atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la Representación legal, judicial y Extrajudicial de la compañía, cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar a las Juntas Generales, a petición del Presidente de la Compañía; c) Suscribir los certificados de acción y las actas de la Junta General, cuando éste las presida conjuntamente con el Presidente y el Secretario Ad-Hoc; d) Intervenir en la compra venta , hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio, de inmuebles de la Compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía ; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas ; h) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y éstos estatutos ; j) En caso de falta o ausencia o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente; k) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezcan la ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y su suplente. Durarán un año el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que las fije la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que

## *Notaría Trigésima Séptima*

consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia lo requiera. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son causa de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En caso de liquidación y disolución de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición de ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía sea socio o no de ella, será nombrado por la Junta General de Accionistas por el período de cinco años, subrogará el Gerente General de la sociedad en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, con todas las facultades y limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Presidirá las sesiones de la Junta General, firmará con el Gerente General y el Secretario las actas de las sesiones. **ARTICULO TRIGÉSIMO - EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN**



**DE TÍTULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía ESTRUCTURALPLUS S.A., bajo juramento declaramos que es de mil dólares y está distribuido en la siguiente forma: Robert Fabian Toasa Pérez, treinta y tres acciones de diez dólares cada una, con un valor total de trescientos treinta dólares; Jorge Ricardo Sevilla Vasco, treinta y tres acciones de diez dólares cada una, con un valor total de trescientos treinta dólares; Oscar Fabian Yanchapaxi Caiza treinta y cuatro acciones de diez dólares cada una, con un valor total de trescientos cuarenta dólares. Además declaramos que los estatutos de esta Escritura de Constitución son idóneos y veraces; y, que el capital social suscrito en estos estatutos, será depositado en una Entidad Bancaria a nombre de la Compañía, una vez adquirida la personería jurídica de la misma. **QUINTA.-**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Facultase de manera expresa al Doctor Luis Viteri Pérez, para que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, le autorizan también para que efectúe con su firma la inscripción de la compañía en todos Registros que fuere menester. Le autorizan por último para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga. Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo lo que no se hubiere previsto en estos estatutos. **SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE**

**ADMINISTRADORES.-** Los accionistas fundadores de la Compañía ESTRUCTURALPLUS S.A., declaran bajo juramento que designan como Gerente General de la Compañía al señor Robert Fabian Toasa Pérez, Presidente al señor Oscar Fabian Yanchapaxi Caiza; Comisario al Señorita Niria Obaco Sandoya; quienes desempeñarán dichas funciones durante el primer período y

## *Notaría Trigésima Séptima*

con las atribuciones previstas en el Estatuto. Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de la presente escritura pública de constitución de la Compañía.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aprueban en todas y cada una de sus partes, la misma, que está firmada por el Doctor Luis Fernando Viteri Pérez, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión noventa y siete del Foro de Abogados.- En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que les fue, la misma a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-



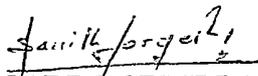
**ROBERT FABIAN TOASA PÉREZ**

C.C. 1712328069      C.V. 124-0288.



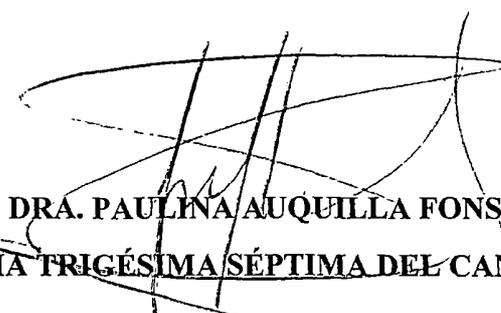
**OSCAR FABIAN YANCHAPAXI CAIZA**

C.C. 1713692638      C.V. 041-0266



**JORGE RICARDO SEVILLA VASCO**

C.C. 1713191912      C.V. 007-0187



**DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA**

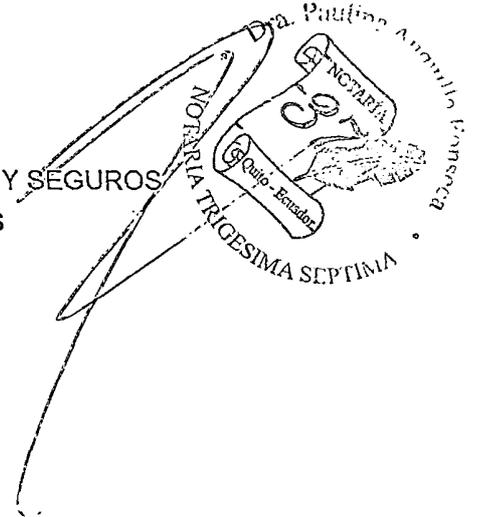
**NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**

*Dra. Paulina Auquilla Fonseca*  
*Quito - Ecuador*

0001008



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO



**FECHA DE RESERVACIÓN:** 23/05/2015 08:43 PM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7697123  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 1715354278 VITERI PEREZ LUIS FERNANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO: ESTRUCTURALPLUS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M71	
OPERACION PRINCIPAL	M7110.21	ACTIVIDADES DE DISEÑO DE INGENIERÍA (ES DECIR, APLICACIÓN DE LAS LEYES FÍSICAS Y DE LOS PRINCIPIOS DE INGENIERÍA AL DISEÑO DE MÁQUINAS, MATERIALES, INSTRUMENTOS, ESTRUCTURAS, PROCESOS Y SISTEMAS) Y ASESORÍA DE INGENIERÍA PARA MAQUINARIA, PROCESOS Y PLANTAS INDUSTRIALES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7110.24	ELABORACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA, INGENIERÍA DE MINAS, INGENIERÍA QUÍMICA, MECÁNICA, INDUSTRIAL, DE SISTEMAS, E INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS DE SEGURIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7110.29	OTRAS ACTIVIDADES DE DISEÑO Y ASESORÍA DE INGENIERÍA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7120.14	ACTIVIDADES DE ENSAYOS PARA DETERMINAR LAS PROPIEDADES FÍSICAS Y EL RENDIMIENTO DE PRODUCTOS Y MATERIALES EN CUANTO, A SU RESISTENCIA, ESPESOR, DURABILIDAD, RADIOACTIVIDAD, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7120.16	ACTIVIDADES DE ENSAYOS DE ENSAYOS RADIOGRÁFICOS DE SOLDADURAS Y JUNTAS Y RENDIMIENTO DE MAQUINARIA COMPLETA: MOTORES, AUTOMÓVILES, EQUIPO ELECTRÓNICO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7120.99	OTRAS ACTIVIDADES DE ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS: ENSAYOS BASADOS EN LA UTILIZACIÓN DE MAQUETAS O MODELOS (DE AERONAVES, DE EMBARCACIONES, DE PRESAS, ETCÉTERA).
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/06/2015 08:43 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

02/06/2015 10.27

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas', with a horizontal line underneath.

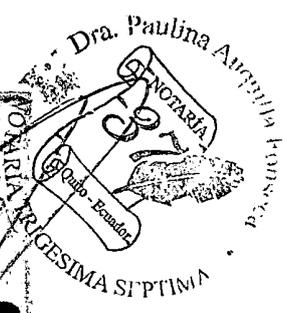
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

02/06/2015 10:27

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA N° 1712328069  
 TOASA PEREZ ROBERT FABIAN  
 COTOPAXI/SALCEDO/MULALILLO  
 15 JUNIO 1977  
 001- 0108 00108 M  
 COTOPAXI / SALCEDO  
 MULALILLO 1977

*[Signature]*

EDUATORIANA\*\*\*\*\* 93443V2442  
 CASADO ALICIA CAROLINA CAIZA MOLINA  
 SUPERIOR ING. MECANICO  
 HUGO MISAEL TOASA  
 AIDA CLEMENCIA PEREZ  
 QUITO 01/06/2004  
 01/06/2016  
 REN 1037325



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 124  
 124 - 0288 1712328069  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 TOASA PEREZ ROBERT FABIAN

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	CHILLOGALLO	1
QUITO	SABROZA	ZONA
CANTON		

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




CIUDADANIA 171369263-B  
 YANCHAPAXI CAIZA OSCAR FABIAN  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 03 MARZO 1978  
 001-1 0108 00169 M  
 PICHINCHA/ MEJIA  
 MACHACHI 1978

*C. Fabian*



SELECCIONARIA\*\*\*\*\* 94243044-E  
 CÉCADO WENDY ANABEL MENDIETA VARGAS  
 SUPERIOR ING. MECANICO  
 CESAR AUGUSTO YANCHAPAXI  
 MARIA ELISA CAIZA  
 QUITO 22/12/2009  
 22/12/2009

REN 0614644




 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL  


**041**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014

**041 - 0266** **1713692638**  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**YANCHAPAXI CAIZA OSCAR FABIAN**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	MACHACHI	0
MEJIA		
CANTÓN		ZONA

  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CATEGORIZACION

CEDULA DE CIUDADANIA: 171219191-2

APellidos y Nombres: SEVILLA VASCO JORGE RICARDO

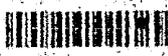
LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA AMBATO LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1975-06-18

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Soltero

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dra. Paulina Auquilla Fonseca

NOTARIA

Quito, Ecuador

INSTRUCCION: SUPERIOR

PROFESION/OCCUPACION: ING. MECANICO

V434SY4242

APellidos y Nombres del Padre: SEVILLA CESAR ALBERTO

APellidos y Nombres de la Madre: VASCO HILDA MARIA LETICIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2010-12-28

FECHA DE EXPIRACION: 2020-12-28

*Paulina Auquilla Fonseca*

*Jorge Ricardo Sevilla Vasco*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Febrero del 2014

171219191-2 007-0187

SEVILLA VASCO JORGE RICARDO

PICHINCHA QUITO

TURUBAMEA ELATERIO

EXENCION USD-0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA-00551

3945561

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Conforme al despacho por el Art. 18 del numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en la forma autorizada por el C.O.N.E.L. DEL ECUADOR, que me fue presentada para este efecto y acto seguido se inscribió en el libro de actas.

Quito, a 5 JUN 2015

*Paulina Auquilla Fonseca*

Dra. Paulina Auquilla Fonseca  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, firmada y sellada en Quito, a CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.-

**DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA**  
**NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**



0090011



TRÁMITE NÚMERO: 38902

* 8 0 7 5 0 0 5 A W J O F T P *

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	27011
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2939
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA /QUITO /05/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ESTRUCTURALPLUS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: GG Y P NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015



DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

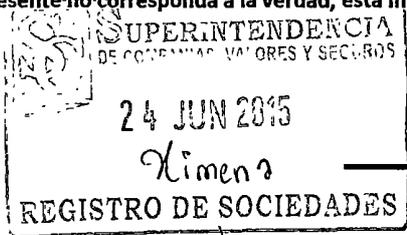


DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAROEEL



Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos

0000012

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		ESTRUCTURAL S.A.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		ESTRUCTURAL S.A. INGENIERÍA Y SERVICIOS	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>PARROQUIA:</b> QUITUMBE	<b>BARRIO:</b> ARAUCARIAS	<b>CIUDADELA:</b> ...	
<b>CALLE:</b> TAMIA	<b>NÚMERO:</b> S35F Y OE2	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> AV. LLIRA ÑAN	
<b>CONJUNTO:</b> Araucarias de Quitumbe	<b>BLOQUE:</b> "M" Dep. 302	<b>KM.:</b> ...	
<b>CAMINO:</b> ...	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b> ...	<b>OFICINA No.:</b> ...	
<b>CASILLERO POSTAL:</b> 170702	<b>TELÉFONO 1:</b> 3812 221	<b>TELÉFONO 2:</b> 3812 648	
<b>SITIO WEB:</b> ...	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> toasarb@yahoo.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b> jrsevilladt@hotmail.com	
<b>CELULAR:</b> 0993696177	<b>FAX:</b> ...		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> Atrás de la Administración Zonal "Quitumbe" (Distrito Metropolitano de Quito)			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> ROBERT FABIAN TOASA PÉREZ			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 1712328069			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
		 _____ <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>	
			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		Sr. Diego Vinuesa C.A.U. - QUITO VA-01.2.1.4-F1	